

## ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETAL DE CANTABRIA

En Santander, a las 10 horas del 22 de marzo de 2024 se reúne, en la sede de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Cantabria y comparecen:

Pymetal Cantabria  
Alberto Gómez Otero  
Ana Marcos González

Federación Industria CCOO Cantabria  
Santiago Pelayo Pelayo

FICA-U.G.T. Cantabria  
Carlos Meneses Velarde

USO Industria Cantabria  
Sheila Rozas Fernández

Con el siguiente

Orden del día:

1.- Solicitud presentada por la empresa Celestino Pacheco, SA, en fecha 13 de marzo 2024 sobre las siguientes 4 cuestiones relativas al plus distancia del art. 20 del convenio:

*1.1.- ¿Este plus corresponde a todos los trabajadores, independientemente de su antigüedad en la empresa? ¿Es un plus al que solo tienen derecho los trabajadores con una determinada antigüedad en la empresa?*

*1.2.- Vistas las Órdenes mencionadas en el convenio, ¿este plus se abona tal y como se indica a todos los trabajadores que vivan a 2km de distancia del límite del casco de población de la empresa?*

*1.3.- ¿Qué cuantía se debe abonar a todas las personas a las que corresponda dicho plus?*

*1.4.- En casos de que exista transporte público para acudir al centro de trabajo, ¿el importe a abonar sería el coste íntegro de este transporte o sólo la cuantía que exceda de una determinada cantidad como establece la Orden 1958.?*

Abierto el acto, comienzan a debatirse cada uno de los puntos del orden del día:

Respecto al punto 1.

Entienden que el plus distancia no tiene nada que ver con la antigüedad.

Respecto al punto 2.-

La parte social entiende que el plus distancia computa a partir de Km 2 del límite de la población, entendiendo como población, pueblo.

La parte empresarial entiende que, conforme a reiteradas sentencias, los 2 km han de ser computados a partir del límite del municipio.

-Respecto al punto 3.

Las cuantías están incluidas en el propio convenio y en las tablas salariales de cada año del convenio. Para el 2024, sería 0,29€ con un tope del 25% del salario base de cada categoría.

-Respecto al punto 4.

La parte empresarial manifiesta que se refiere a abonar el importe íntegro del precio del transporte público, conforme al art 7 de la Orden de 10 febrero de 1958, descontando una cuantía de 1,50 pesetas del año 1958, actualizadas conforme a los incrementos del IPC desde 1958.

Según el art. 6.b, la empresa puede estar exenta si facilita medios de transporte mecánicos suficientes y adecuados.

Asimismo, la parte empresarial hace constar que, en todo caso, mientras se mantenga la bonificación y/o gratuidad de transporte público, no procedería abonar cantidad alguna por plus distancia si se opta por el medio de transporte público.

La parte social, por su parte, entiende que se refiere a abonar el importe íntegro del precio del transporte público, descontando 1,5 pesetas (0,009€).

Asimismo, inciden en que es siempre que abarque todo el trayecto y sea compatible con el horario de trabajo.

Y hacen constar que, según el art. 6. b de la Orden 10/02/1958, si el tiempo de espera y transporte superara habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base, o se computará como jornada, a elección de la empresa.

Finalmente, la Comisión Paritaria autoriza a la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria a remitir a la empresa solicitante el resultado de esta consulta.

Sin más asuntos que tratar termina la reunión a las 11h